

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

La suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Septiembre 1899)

### SECCION PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de Instrucción de Valverde del Camino, de los cuales resulta:

Que en 28 de Junio de 1898, D. Juan Bautista Lancha Linares presentó denuncia por el delito de usurpación de atribuciones ó prolongación de funciones contra los individuos que formaban el Ayuntamiento interino de Zalamea la Real, fundándose en que los Concejales suspensos, una vez sobreseída provisionalmente la causa formada á continuación de la suspensión gubernativa, debían volver al ejercicio de sus cargos, como dispone la Real orden de 30 de Mayo de 1898, y en que, á pesar de haber acudido pidiendo su reposición, primero los Concejales suspensos, con instancia acompañada de certificación del auto de sobreseimiento, y después el Alcalde, asistido de Notario,

el Ayuntamiento interino no había accedido á ello, no obstante haber transcurrido los ocho días posteriores al requerimiento, dentro de los cuales, según la ley Municipal, deben ser reintegrados en sus cargos los Concejales propietarios suspensos:

Que incoado sumario, fué el Juzgado requerido de inhibición por el Gobernador de Huelva, en disconformidad con la Comisión Provincial, fundándose: en que según el Real decreto de 31 de Enero de 1896, ningún Concejal interino puede dejar el puesto que la Administración le ha conferido mientras por la misma Administración no se le ordene, una vez conocido el fallo de los Tribunales; que por lo tanto, los Concejales interinos de Zalamea la Real no debían abandonar sus cargos en tanto que el Gobernador no se lo ordenase después de examinar si el fallo del Tribunal estaba comprendido dentro del art. 191 de la ley Municipal, y que, en su consecuencia, existía en el presente caso la cuestión previa administrativa á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que el hecho denunciado revestía los caracteres del delito de prolongación de funciones públicas previsto y castigado por el art. 385 del Código penal; que según el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á la jurisdicción ordinaria corresponde el conocimiento de los delitos y faltas definidos en el expresado Código; y que no existía cuestión alguna previa que resolver, puesto que no puede admitirse la doctrina sustentada en el oficio de requerimiento de que sea necesaria una orden superior para que los Concejales interinos dejen sus cargos

siendo así que existe una disposición tan clara y terminante como la contenida en la Real orden de 30 de Mayo de 1898, la cual no da lugar á interpretaciones de ninguna clase, no pudiendo, por tanto, eludirse su cumplimiento sin incurrir en las responsabilidades que el Código penal señala:

Que el Gobernador, en desacuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas en competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 190 de la ley Municipal vigente, que dice así: «La suspensión gubernativa de los Regidores no excederá de cincuenta días. Pasado este plazo sin que se hubiese mandado proceder á la formación de causa, volverán los suspensos de hecho y de derecho al ejercicio de sus funciones.» Los que los hubieren reemplazado serán considerados como culpables de usurpación de atribuciones si ocho días después de espirado aquel plazo, y de requeridos para cesar por los Concejales propietarios, continuaran aún desempeñando funciones municipales.»

Visto el art. 194 de la misma ley, cuyo texto, en relación con el anterior, es el siguiente: «Los Alcaldes y Regidores que por sentencia ejecutoriada fuesen absueltos, volverán á ocupar sus cargos si durante el procedimiento no les hubiere correspondido cesar, mediante lo dispuesto en el artículo 95, teniendo efecto, respecto á ellos, lo preceptuado en el art. 190.»

Visto el art. 385 del Código penal, el cual dispone: «que el funcionario público que continuase ejerciendo su empleo, cargo ó comisión después que debiere cesar, conforme á las leyes, reglamentos ó disposiciones especiales de su ramo respectivo, será castigado con las penas de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo y multa de 125 á 1.250 pesetas.»

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida por el hecho de haberse negado los Concejales interinos del Ayuntamiento de Zalamea la Real á dejar sus puestos al ser requeridos por los propietarios, una vez sobreseída la causa que contra éstos se había formado:

2.º Que el referido hecho es indudable que reviste los caracteres de un delito definido en el Código penal, y el conocimiento del cual corresponde á los Tribunales de justicia:

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba resolver la Administración, y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar:

4.º Que, por lo tanto, no está comprendido el presente caso en ninguno de los dos en que por

excepción pueden los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta 18 Agosto 1899)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se segrega el trozo de Madrid á Samper de la concesión del ferrocarril de Madrid á empalmar con el de Valls á Villanueva y Barcelona; el de Val de Zafán á Escatrón, de la concesión del ferrocarril de Zaragoza á Escatrón, y el de Samper á Gargallo, de la concesión del ferrocarril de Val de Zafán á Gargallo.

Art. 2.º En virtud de lo que se determina en el artículo anterior, los ferrocarriles enumerados tomarán la denominación de Samper á Roda, Zaragoza á Val de Zafán, y de Val de Zafán á Samper.

Art. 3.º El ferrocarril de Samper á Roda queda sujeto á la legislación vigente, perdiendo, en consecuencia, la perpetuidad, la libertad de tarifas y los demás beneficios que concede la de 1868.

Art. 4.º La reversión al Estado del ferrocarril de Samper á Roda tendrá lugar á los noventa y nueve años, contados desde el 8 de Enero de 1888, fecha en que, con arreglo á su concesión, debió quedar terminada la línea de Madrid á empalmar con la de Valls á Villanueva y Barcelona.

Art. 5.º Las subvenciones devengadas por los respectivos concesionarios, que estén pendientes de pago, quedarán anuladas, y cesará por parte del Estado la obligación de satisfacerlas.

Art. 6.º Las tarifas que como máximas habrán de aplicarse en los ferrocarriles de Samper á Roda y Val de Zafán á Samper serán para las de viajeros, en sus diferentes clases, las legales del ferrocarril de Tarragona á Martorell, y para mercancías, las legales también de Zaragoza á Escatrón.

Art. 7.º Las reformas que esta ley introduce en las líneas de Madrid á Roda, Zaragoza á Escatrón y Val de Zafán á Gargallo no perjudicarán derecho alguno de tercero, adquirido contra las Compañías concesionarias al amparo de las concesiones primitivas.

Art. 8.º El Gobierno queda autorizado para otorgar, con arreglo á la legislación vigente, las concesiones de los trozos de Val de Zafán á Esca-

trón y de Samper á Gargallo, con la subvención que por dichos trozos hubiera correspondido, según la ley de 2 de Julio de 1870.

Art. 9.º El Ministro de Fomento queda encargado del cumplimiento de esta ley, previa la aceptación de sus prescripciones por los concesionarios de los ferrocarriles que quedan enumerados.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

(Gaceta 18 Septiembre 1899)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

Con esta fecha se comunica al Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Cádiz, la Real orden siguiente:

Vista la comunicación de V. S. de 5 de Mayo último referente á la observación del Coronel de la zona, que viene notando que los Ayuntamientos tallan y reconocen á los mozos, declarando á algunos excluidos por talla, y dejando de fallar sobre la inutilidad; y

Considerando justas las razones alegadas por el señor Coronel en contra de tal procedimiento, mal empleado desde luego;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que se fallen á la vez la exclusión de talla y la de defecto físico, cuando ambas concurren en un solo individuo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1899.—Dato Iradier.

(Gaceta 10 Septiembre 1899)

**SECCION QUINTA**

**COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA**

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de utensilios de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 7 del mes de Octubre, á las once en punto de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de subsistencias de esta capital, con objeto de verificar la compra de harina de primera clase, cebada superior, paja de pienso y carbon de cok, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 21 de Septiembre de 1899.—Carlos León.

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

Relación de los aprovechamientos que se han de realizar durante el próximo año forestal en los disfrutes que á continuación se expresan, mediante subasta pública.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PASTOS			CAZA Tasación	PLAZO DEL DISFRUTE	DÍA de la subasta	HORA	SITIO donde se ha de verificar la subasta	OBSERVACIONES
		Lanar	Cabrio	Tasación						
Almunia (La)	La Cuesta.	500	»	1.000	3 Noviembre á 30 Junio.	5 de Octubre.	12 m.ª	Casa Consistorial.	Pastos sobrantes.	
Muel.	Dehesa Pitarco.	1.000	»	500	1.º Octubre á 3 Mayo.	Idem.	12 m.ª	Idem.	Idem.	
Pina.	Talavera Derecha.	»	»	2.000	Annual respetando las vedas.	1.º de Octubre.	12 m.ª	Idem.	»	

Los pliegos de condiciones administrativas á que han de sujetarse los anteriores disfrutes se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

El aprovechamiento de la caza del soto «Talavera Derecha», de Pina, se subasta por cinco años, debiendo pagar el adjudicatario cada año la cantidad en que se le adjudique el remate.

Zaragoza 16 de Septiembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Guijarro.

# ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

*Relación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1899-900, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.*

(CONTINUACION)

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas.
Adán Mariano.....	D. Juan Aragón, 36.	Empleado 1.500 pesetas sueldo.	73'99
Sancho Manuel.....	Banco España.	Idem 2.000.	98'60
Antón Solano Pedro.....	Idem.	Idem 1.750.	83'33
Silva Pablo.....	Idem.	Idem 1.500.	73'99
Agustín Berlín Pablo.....	Idem.	Idem 2.500.	123'30
Lucía Anechina Angel.....	Coso, 52.	Idem 1.500.	73'99
Pallares Díaz Mariano.....	Idem, 52.	Idem 1.500.	73'99
Ramos Francisco.....	Jaime I, 54.	Idem 1.500.	73'97
Domínguez Félix.....	Banco España.	Idem 5.000.	246'60
<i>Epígrafe 12.—Cuota 220 pesetas.</i>			
León y compañía Manuel.....	Jaime I, 1.	Agentes de Negocios.	1.186'57
Repollés Roberto.....	Plaza de Sas, 4.	"	271'62
Fernández Ramón.....	Coso, 106.	"	314'52
Sanz Pellicer Hipólito.....	Manifestación, 69.	"	214'44
Soldevilla y compañía Vicente....	Danzas, 10.	"	178'70
Gonzalvo Barbastro Manuel.....	Virgenes, 3 y 5.	"	178'70
Cuber Serafín.....	Prudencio, 12.	"	114'36
Sánchez Manuel.....	Alfonso I, 2.	"	100'07
Obón y compañía Gregorio.....	Goya, 10.	"	314'52
García Orga Amado.....	Alfonso I, 26.	"	271'62
<i>Epígrafe 17.</i>			
Canellas Sabater Carlos.....	Agustinos, 17.	Agentes de ferrocarriles.	217'30
Alvarez Pérez Ceferino.....	Coso, 18.	"	217'30
<i>Epígrafe 19.</i>			
Martín Martín Higinio.....	Coso, 53.	Agentes de pompas fúnebres.	357'40
Vidaller Celma Fermín.....	Alfonso I, 5.	"	357'40
Laborda Jaiños Santiago.....	Ossau, 4.	"	357'40
López Martínez Fernando.....	San Blas, 11.	"	357'40
Mayandía y Pomet.....	Pignatelli, 30.	"	357'40
Jaraba Monreal Juan.....	Mayor, 32.	"	357'40
Recarte Labarta Hilario.....	Plaza San Braulio, 10.	"	357'40
Herranz Francisco.....	San Blas, 60.	"	357'40
<i>Epígrafe 21.</i>			
Ducay Teodoro.....	Azoque, 78.	Agentes que facilitan noticias á emigrantes.	185'84
<i>Epígrafe 23.</i>			
Alfranca Villanueva Martín.....	Plaza San Antón, 2.º, 11.	Agentes que proporcionan voluntarios y reenganchados para el Ejército y Armada (irreducible).	363'12
Montalván Lahoz Manuel.....	Escuelas Pías.	"	363'12

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
<i>Epígrafe 27.</i>			
Bernal Casas Mariano.....	Torre Nueva, 2.	Agentes que proporcionan voluntarios y reenganchados para el Ejército y Armada (irreducible).	363'12
Pérez Moncada Cristóbal.....	Libertad, 16.	"	363'12
Custardoy Ramiro.....	Cerdán, 49.	"	363'12
<i>Epígrafe 28.</i>			
Martínez Barco Victoriano.....	San Blas, 18.	Almacenistas, tratantes ó especuladores en combustibles minerales al por mayor.	294'19
Usón Barta Antonio.....	Escuelas Pías, 39.	"	294'19
Iguacel Tomás sucesores de.....	Temple, 18.	"	294'19
Arana hijos de.....	Sitios, 8.	"	294'19
<i>Epígrafe 29.</i>			
Vicente Mariano.....	Boggiero, 121.	Almacenistas, tratantes ó especuladores en leña.	371'70
Vals Joaquín.....	Portillo, 29.	"	371'70
Martín Mayor Francisco.....	Democracia, posada de Benito.	"	371'70
<i>Epígrafe 30.</i>			
Borderas Callén Augusto.....	Coso, 31.	Almacenistas ó especuladores al por mayor en aceite mineral.	571'84
Dentsch y compañía.....	Alfonso I, 23.	"	571'84
Boli Centineda Clemente.....	Coso, 129.	"	571'84
Ballarín Pena Francisco.....	Miralbueno.	"	571'84
<i>Epígrafe 31.</i>			
San Martín Indurain y compañía.....	Castillo, 35.	Almacenistas, tratantes ó especuladores en maderas de construcción de todas clases nacionales y extranjeras.	1.115'09
Lahoz y Clavero.....	Afuera puerta Carmen	"	1.115'09
Pallarés Oriol Jacinto.....	Afuera Portillo.	"	1.115'09
Nicolás Hermanos.....	Paseo de los Plátanos.	"	1.115'09
<i>Epígrafe 32.</i>			
Nicolás Hermanos.....	Santa Catalina, 4.	Almacenistas, tratantes ó especuladores para carpintería de tallery muebles de todas clases.	314'15
Marcos Mariñola Isidro.....	Fuenclara, 2.	"	314'15
Forrenant Pablo.....	Plaza del Pueblo, 9.	"	314'15
Martín Aniceto Hermanos.....	Pignatelli, 22.	"	314'15
Larrase Buisán Francisco.....	Boggiero, 11.	"	314'15
Hernández Aniceto.....	San Lorenzo, 8.	"	314'15
Pedroso Pablo.....	Miralbueno, posada del Norte.	"	314'15
Usán Barta Antonio.....	Escuelas Pías, 39.	"	314'15
<i>Epígrafe 35.</i>			
Moya Pedro viuda de.....	Temple, 9.	Almacenistas, tratantes ó especuladores en lana ó sedas en rama.	460'33
Labarta Martínez Agustín.....	Santiago, 35.	"	460'33

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Anós Herrero Angel	Espez y Mina, 36	Almacenistas, tratantes ó especuladores en lana ó sedas en rama.	460'33
Giner y Giner. .... <i>Epígrafe 37.</i>	Danzas, 5 y 7.	»	460'32
Anós Herrero Angel .....	Lanuz, 2.	Almacenistas, tratantes ó especuladores en pieles sin curtir del país únicamente.	160'12
Moya Pedro viuda de .....	Temple, 9.	»	160'12
Sancho Constantino .....	Democracia, 24.	»	160'12
Casasnové Bordenave Juan .....	San Felipe, 5.	»	160'12
Gilart López Segundo .....	Democracia, 52.	»	160'12
<i>Epígrafe 38.</i>			
Cerrada Ferigán Eusebio .....	Recaudación.	Almacenistas, tratantes ó especuladores en guano natural ó artificial (irreducible).	71'48
Aramburu Pascual y compañía .....	Torre Nueva, 32.	»	71'48
Pintre Monreal Estanislao, por la sociedad Barcelonesa de guanos.	»	»	71'48
<i>Epígrafe 42.</i>			
Baraza del Valle Florentín .....	San Pablo, 59.	Almacenistas de trapos que los remiten.	285'92
Estremera Santos Martín .....	Paseo Ebro, 34.	»	285'92
<i>Epígrafe 43.</i>			
Gracia Gracia Isabel .....	Hospitalito, 6.	Almacenistas de trapos sin facultad de remitir.	107'22
<i>Epígrafe 45.</i>			
Ferrer Rico Vicente .....	Alfonso I, 13.	Cambiantes de moneda y billetes de banco.	285'93
Guillén Pueyo Pedro .....	Escuelas Pías, 7.	»	285'93
<i>Epígrafe 46.</i>			
Villarroya y Castellano .....	Plaza de Aragón, 1.	Comerciantes banqueros.	2.273'06
Repollés Ejarque Félix .....	Alfonso I, 26.	»	2.273'06
Soteras Salán Clemente .....	Idem, 27.	»	2.273'06
Sánchez y compañía .....	Idem, 38.	»	2.273'06
Repollés Roberto .....	Plaza de San, 4.	»	2.273'06
Bernad y compañía .....	Alfonso I, 19.	»	2.273'06
<i>Epígrafe 47.</i>			
Pascual Joaquín viuda de .....	Alfonso I, 19.	Comerciante para comprar y vender al por mayor cualquier clase de mercancías.	2.416'02
<i>Epígrafe 49.</i>			
Foch Sánchez Nicolás .....	San Voto, 9.	Comisionistas con residencia fija	314'51
Ferrer Ballué Ramón .....	Cinco Marzo, 11.	»	314'51
Marín Carbonell Víctor .....	Jaime I, 49.	»	314'51

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES		DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
<b>REGION SEXTA</b>				
Jiménez Florés Antonio		Azoque, 28.	Comisionistas con residencia fija	314'51
Ballarín Fuentes Francisco		Armas, 35.	"	314'51
Lamarca Laborda Antonio		Coso, 102, 3.º derecha.	"	314'51
Fons Valldeperas Pedro		Jaime I, 54.	"	314'51
Burgos Carrascal Salvador		Azoque, 38, 3.º	"	314'51
Burgos Carrascal Angel		Coso, 102, 3.º izquierda.	"	314'52
Oliete Joaquín		Espoz y Mina, 9, pral.	"	314'52
<i>Epigrafe 50.</i>				
Candín Celma Pedro		Jaime I, 27.	Comisionistas con residencia fija	291'64
Amorós Juan		Coso, 112.	Comisionistas para el acópio de granos, saldos y frutas.	291'64
<i>Epigrafe 51.</i>				
Forés Mur Tomás		Independencia, 18.	Corredores de Comercio.	543'25
Pérez Bozal Enrique		Alonso I, 1.	"	543'25
Parlange Antonio		Plaza de la Verónica, 6	"	543'25
Tajaquerce Regaño Guillermo		Plaza San Braulio, 11.	"	543'24
<i>Epigrafe 52.</i>				
Navarro Pamplona Luis		Independencia, 22.	Corredor libre ó zurrupeto.	285'92
Pascual Gállego Toribio		Alonso I, 19, principal.	"	285'92
<i>Epigrafe 55.</i>				
Sos Peria Estanislao		Peso, 2.	Corredor de fincas.	225'88
Beltrán Isarre Miguel		Roda, 27.	"	225'88
<i>Epigrafe 60.</i>				
Murillo Lacambra Joaquín		4 de Agosto, 28, 2.º	Especuladores en compra venta de harinas, cereales, etc. (irreducible.)	1.103'65
Higueras Sastre Tomás		Virgen, 7.	"	1.103'65
Masip Peralta Tomás		San Blas, 24.	"	1.103'65
Morón Lázaro Antonio		Plaza Constitución, 4.	"	1.103'65
<i>Epigrafe 61.</i>				
Roque y Compañía José		Afueras Portillo.	Especuladores en aceite.	1.103'65
Vinda é hijos de Jiménez		Carretera Valencia, 20.	"	1.103'65
Agostín Escolástico		Miguel Ara, 14.	"	1.103'65
<i>Epigrafe 62.</i>				
Pellejero Cucalón José		Arrabal, Almacenes, 14	Especuladores de vinos, aguardientes y licores.	1.103'65
Aznar Cuartero Antonio		Arrabal, 292.	"	1.103'65
<i>Epigrafe 63.</i>				
Portal Eugenio		Pignatelli, 83.	Especuladores en aves y frutos de la tierra (irreducible.)	551'83
González Millet		Democracia, 46, 1.º	"	551'83
<i>Epigrafe 71.</i>				
Pérez Lapeña Joaquín		Boggiero, 23.	Prestamistas.	1.286'84
Martínez Aparicio Cristóbal		Santa Cruz, 7.	"	1.286'84

(Se continuará)

## SECCION SEXTA

D. Eulogio Barriga García, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal del pueblo de Campillo:

Certifico: Que en el libro de acuerdos de la Junta municipal se halla una acta que, entre otros particulares, abraza el siguiente:

«Aprobada por el Ayuntamiento y Vocales asociados la tarifa de arbitrios extraordinarios que á continuación se expresan, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1899 á 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, el expediente de su referencia, para que durante las horas de oficina pueda ser examinado por los vecinos, y estos puedan presentar las reclamaciones que á su derecho estimen pertinentes.

## Tarifa que se cita.

Artículos.	Unidades	PRECIO	Arbitrio	Consumo	Producto
		medio	—	calculado	anual
		Pesetas.	Pesetas.	Kilogrs.	Pesetas
Paja.....	Kilog.	0'05	0'01	124'004	1.240'04
Leña.....	Id.	0'05	0'01	90'080	900'80
<b>Total.....</b>					<b>2.140'84</b>

Lo que se publica por la presente para que llegue á conocimiento del público, cumpliendo lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1878

Campillo 13 de Septiembre de 1899.—V.º B.º—  
El Alcalde, Felipe Gotor.—D. S. O., Eulogio Barriga.

## SECCION SEPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Ateca

D. Felipe Rey, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Martín Cisneros Gómez en causa que se le siguió en este Juzgado sobre lesiones, se sacan á la venta en segunda subasta pública, con rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación, los bienes inmuebles que le fueron embargados, sitos en el término municipal del pueblo de Cervera de la Cañada, que á continuación se relacionan:

1.º Una viña, sita en la partida de Piletas, de cabida de una yugada, ó 1.000 cepas; lindante al S. con finca de Fidel Abad, al M. con otra de Francisco Jiménez, al P. con otra de herederos de Miguel Yagüe y al N. con colmenar de Francisco Soria: tasada en 100 pesetas.

2.º Otra viña, sita en la partida de Valverde, de cabida de 1.000 cepas; linda al S. con finca de Manuel Abad, al M. con otra de Manuel Martín, al P. con comunes y al N. con otra de Jorja Mir: tasada en 150 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala de audiencia de este Juzgado y en la del municipal del pueblo de Cervera de la Cañada, el día 14 de Octubre próximo venidero, á las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del valor que sirve de tipo para la subasta; y que previamente se ha de depositar por los licitadores en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 en metálico de la cantidad por que se subasta la finca que se trate de adquirir, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 15 de Septiembre de 1899.—  
Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

## JUZGADOS MILITARES.

## Zaragoza

D. Rogelio García Zúñiga, segundo Teniente del regimiento infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para instruir expediente por la falta grave de primera deserción:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la tercera compañía del primer batallón del regimiento infantería de Aragón, número 21, Francisco Abras Marqués, hijo de Emilio y de Dolores, natural de Palafrugell, provincia de Gerona, de 20 años de edad, de estado soltero, su estatura un metro 609 milímetros, de oficio taponero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel de Santa Engracia de esta capital, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera deserción, verificada el día 27 del mes de Julio último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de su S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, soldado Francisco Abras Marqués, conduciéndolo, caso de ser habido, en clase de preso y con las debidas seguridades, al cuartel de Santa Engracia de esta capital, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dada en Zaragoza á los 20 días del mes de Septiembre de 1899.—Rogelio García.